



GERENCIA GENERAL REGIONAL



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 115 -2014-GRJ/GGR

Huancayo, 23 SEP 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Informe Legal N° 668-2014-GRJ/ORAJ de fecha 17 de Setiembre de 2014 y el Reporte N° 129-2014-GRJ/SG con fecha de recepción 09 de Setiembre de 2014, con el cual remiten Solicitud sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Administrativa N° 146-2014-GRJ/ORAF de fecha 20 de Febrero del 2014, interpuesto por el administrado don **AUBER ALFONSO SALAZAR GARCÍA**;

CONSIDERANDO:

Que, conforme fluye de los actuados mediante Resolución Directoral Administrativa N° 146-2014-GRJ/ORAF, del 20 de Febrero de 2014, el Director Regional de Administración y Finanzas declara improcedente la solicitud interpuesta por el servidor **AUBER ALFONSO SALAZAR GARCÍA** de pretensión de reconocimiento y pago de nivel alcanzado de F-1 al amparo de la Ley N° 26450, por haber desempeñado en la condición de encargado las funciones de Jefe de la Unidad de Personal de la Micro Región Mantaro de la ex – Corporación de Desarrollo Junín-CORDE-JUNÍN, durante los años 1987, 1988, 1989, 1990;

Que, la constancia de notificación de Resolución N° 96-2014-GRJ/SG, mediante el cual se ha notificado la Resolución Directoral Administrativa N° 146-2014-GRJ/ORAF, de fecha 20 de Febrero de 2014, al administrado Auber Alfonso Salazar García, quien ha suscrito la misma con fecha 24 de Febrero de 2014;

Que, el Escrito de fecha 30 de Julio de 2014, presentado por el administrado Auber Alfonso Salazar García, mediante el cual interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Administrativa N° 146-2014-GRJ/ORAF, dentro del término concedido para subsanar, por grave transgresión al Derecho Sustantivo, a fin de que el Superior en Grado, con mayor estudio de autos, la declare Nula y sin Efecto Legal y reformándola ampare su solicitud de reconocimiento y pago de nivel alcanzado de F-1, sustentando la misma entre otros: **"y toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley, es el caso del recurrente que ni es el único en nuestro País que se ha acogido al artículo 69 de la décimo sexta disposición de la Ley de Bases de la Regionalización Ley N° 24650, donde precisan que un funcionario o directivo al pasar a la región dejen de ocupar cargos en la nueva organización cualquiera sea su naturaleza, continuarán percibiendo el nivel remunerativo y bonificación hasta el momento en el gobierno dicte una homologación general, y hasta la fecha no se ha tenido homologación alguna su remuneración debería ser considerada como F1 tal cual fue anteriormente"**;

Que, el Reporte N° 129-2014-GRJ/SG, de fecha 08 de Setiembre de 2014, mediante el cual el Secretario General (e), remite los antecedentes de la Resolución Directoral Administrativa N° 146-2014-GRJ/ORAF, debido a que el Sr. Auber Alfonso



Doc 795082
Exp 545948



GERENCIA GENERAL REGIONAL



Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Salazar García, está solicitando subsanación de omisión de recurso de apelación contra dicha resolución;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, *"según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"*;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, tal como está prescrito por el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Resolución Directoral Administrativa N° 146-2014-GRJ/ORAF, del 20 de Febrero de 2014 en su segundo considerando ha señalado, taxativamente: *"De conformidad al Artículo 82° del D.S. N° 005-90-PCM, el encargo es la acción administrativa mediante el cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad. El encargo es temporal excepcional y fundamentado. El encargo no genera derecho definitivo, siendo facultad del titular de la entidad la renovación o finalización"*. De la lectura al Informe Técnico N° 008-2014-GRJ/ORAF/REM se desprende que el servidor Auber Alfonso Salazar García servidor técnico con nivel ST"A" ha venido desempeñando las funciones de Jefe de la Unidad de Persona de la Ex Micro Región Mantaro de la Corporación de Desarrollo Junín - CORDE-JUNÍN en condición de encargado durante los años 1987, 1988, 1989, 1990, percibiendo la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de la remuneración total de la plaza materia del encargo, efectivizado desde el primer día de encargo hasta el momento que finalizo la acción de encargatura. Sin embargo el accionista solicita el reconocimiento y pago por el nivel alcanzado de F-1 en aplicación a la Ley N° 24650;

Que, los argumentos del recurso de apelación presentado por el administrado se basan principalmente en la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y el Estado, en las normas internacionales sobre derechos humanos que versan sobre la remuneración, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que destaca el derecho a la no discriminación salarial y la remuneración equitativa y justa al trabajador, el reconocimiento de la remuneración como derecho fundamental por la Constitución Política del Perú y el carácter irrenunciable de los derechos del trabajador, entre otros;

Que, como ya se ha señalado precedentemente, la administración pública se rige bajo el principio de legalidad en dicho sentido se tiene que el Artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, en forma taxativamente ha señalado: *"El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá*



GERENCIA GENERAL REGIONAL



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Artículo 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (03) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente Artículo." En dicho orden de ideas se tiene que el administrado Auber Alfonso Salazar García ha desempeñado las funciones de Jefe de la Unidad de Personal de la Ex Micro Región Mantaro de la Corporación de Desarrollo Junín-CORDE-JUNÍN en su condición de **encargado durante los años 1987, 1988, 1989, 1990**, es decir, no ha tenido la condición de designado, por lo que, su pretensión no se adecua a lo prescrito por el Artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, siendo así, los argumentos de la apelación presentada por el administrado, no enervan los fundamentos expuestos en la Resolución Directoral Administrativa N° 146-2014-GRJ/ORAF, de fecha 20 de Febrero de 2014, por cuanto, no sustenta una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuestiones de puro derecho. En dicho orden de ideas no procede atender a la solicitud de declarar fundada la apelada;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado don **AUBER ALFONSO SALAZAR GARCÍA**, contra la Resolución Directoral Administrativa N° 146-2014-GRJ/ORAF de fecha 20 de Febrero de 2014, por cuanto que, su pretensión no se adecua al requisito establecido en el Artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: DAR por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO TERCERO: DISPÓNGASE el archivamiento del expediente administrativo en la Secretaria General del Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR copia de la presente resolución al interesado, a la Secretaria General del Gobierno Regional Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
[Handwritten signature]
Ing. Ulises Panéz Beraún
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento fines pertinentes

HYO. 23 SEP 2014

[Handwritten signature]
Abog. Rodrigo Luján Pérez
SECRETARIO GENERAL (e)